

Resolución No. 020-DPE-CGAJ-2021

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011, establece en su artículo 2: *“(...) La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos (...)”;*

Que, el artículo 2, numeral 2 de la Declaración sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos se menciona que la educación en derechos humanos engloban: *“a) La educación sobre los derechos humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen; b) La educación por medio de los derechos humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos; c) La educación para los derechos humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás (...)”;*

Que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en artículo 13, numeral 2 dice *“(...) la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los*

derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”;

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, establece que *“la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...)”*. Asimismo *“(...) reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a (...) la educación en materia de derechos humanos (...)”;*

Que, el Programa Mundial para la Educación en derechos humanos vigente desde el 2005, estima: *“que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos y fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”;*

Que, en la letra a) número 1 de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, en relación con las competencias y atribuciones indica que: *“(...) La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina los principios de informalidad, gratuidad y celeridad para cumplir sus funciones, competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 6 establece las competencias institucionales, entre otras las determinadas en la letra: *“(...) d) Diseñar e implementar programas de sensibilización, formación y educación en derechos humanos y de la naturaleza”;*

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9 literal e) reconoce como atribuciones del Defensor del Pueblo: *“(...) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 009-DPE-CGAJ-2020, de fecha 12 de marzo de 2012, se reformó y codificó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, en el cual se establece entre las atribuciones y responsabilidades del Defensor/a del Pueblo: *“(...) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, en el numeral 2.1.1.3 establece que la Gestión General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación tiene por misión: *“Dirigir, planificar y coordinar la gestión del conocimiento, a través de la investigación, educación en derechos humanos y de la naturaleza, la administración del conocimiento y el análisis normativo e incidencia en política pública para contribuir al ejercicio y exigibilidad de los derechos”*, señalando de manera expresa las atribuciones y responsabilidades otorgadas a su titular;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, en el numeral 2.1.1.3.1. establece que la Gestión de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza tiene por misión: *“Dirigir, planificar, coordinar e implementar acciones de educación en derechos humanos a través de principios pedagógicos emancipatorios y herramientas didácticas para la generación de conocimientos, aprendizajes, aptitudes, actitudes y comportamientos que aporten al ejercicio y exigibilidad de los derechos humanos y de la naturaleza”*, señalando de manera expresa las atribuciones y responsabilidades otorgadas a su titular;

Que, tomando en consideración que la Defensoría del Pueblo de Ecuador tiene como atribución la tutela y promoción de derechos humanos y de la naturaleza, es necesario y oportuno establecer lineamientos para normar los procesos internos que se generan en la Gestión General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, dentro de las diversas actividades institucionales que se generan en esta dependencia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por finalidad establecer directrices para el desarrollo y aplicación de las diferentes acciones y procesos de educación en derechos humanos y de la naturaleza que la Defensoría del Pueblo elabore y ejecute para la prevención promoción y protección de derechos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación del presente instrumento es obligatorio para los servidores y servidoras de la Defensoría del Pueblo en las unidades que tengan a cargo la planificación, diseño, ejecución y seguimiento de procesos y acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.

Art. 3.- Definiciones. - Para la comprensión de los lineamientos previstos en este instrumento, se considerará las siguientes definiciones:

a.- Educación en derechos humanos (EDH).- Incluye el conocimiento y la comprensión sobre las normas y principios de los derechos humanos y de la naturaleza, los fundamentos que los sostienen y los mecanismos que los protegen, a través de principios pedagógicos emancipatorios y herramientas didácticas innovadoras para la construcción de aprendizajes, aptitudes, actitudes y comportamientos éticos y críticos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, justa, incluyente, en igualdad y sin discriminación que impulse el ejercicio y exigibilidad de los derechos humanos de todas las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en armonía con los derechos de la naturaleza.

La EDH busca contribuir al conocimiento y ejercicio libre de los derechos y se constituye en una estrategia para la prevención de violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza.

b.- Acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza: Es el conjunto de proyectos, procesos y actividades relacionadas con la Educación en Derechos Humanos, que se planifican y desarrollan a través de la **Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza**¹, que incluyen procesos de enseñanza-aprendizaje; procesos de divulgación; asesoramiento y asistencia técnica; coordinación y cooperación interinstitucional; coordinación de espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos; procesos y productos educacionales; elaboración y revisión de material educativo; informes de situación de la EDH, y otras actividades complementarias. Estas acciones y procesos deben ser incluidos de forma obligatoria dentro de la planificación anual al ser herramientas fundamentales para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

c.- Educadora y educador en derechos humanos y de la naturaleza. - Es la persona encargada de planificar, diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza que desarrolla la Defensoría del Pueblo. La labor de las personas educadoras parte del autorreconocimiento como sujetas de derechos y de su capacidad para generar herramientas, condiciones y contextos para la promoción, construcción y facilitación de procesos de conocimiento, comprensión y empoderamiento de derechos.

La educadora y el educador utiliza herramientas pedagógicas y metodológicas innovadoras que contribuyen a que cada persona se reconozca como sujeto individual y colectivo de derechos, con el propósito de que estas puedan ejercer, empoderarse y exigir sus derechos.

d.- Recursos educativos. - Es el conjunto de materiales físicos, virtuales, escritos y audiovisuales que se utilizan para la realización de acciones de EDH y contribuyen estratégicamente al logro de los objetivos establecidos. Incluye: soportes teóricos, manuales, guías metodológicas y material didáctico, entre otros.

Art. 4.- Implementación de las acciones en derechos humanos y de la naturaleza. -

¹ La Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza es un proyecto de la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza para cumplir con la atribución de educar en derechos humanos que no implica la creación de una unidad u órgano adicional dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y que no está encaminada a prestar un servicio de educación formal.

a) **Responsabilidades de la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza.** - Para la implementación de las acciones en derechos humanos y de la naturaleza, la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, a través de su titular, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

- 1) Coordinar la elaboración de lineamientos, ejes temáticos institucionales, flujos, manuales y otros documentos necesarios para la implementación y gestión de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza, los cuales deberán ser puestos a consideración de la persona titular de la Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación para su aprobación.
- 2) Identificar en las unidades de la Defensoría del Pueblo las necesidades de educación y promoción en materia de derechos humanos y de la naturaleza que permitan generar e implementar estrategias para el desarrollo de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.
- 3) Coordinar con todas las unidades de la Defensoría del Pueblo la generación e implementación de estrategias que permitan el desarrollo de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.
- 4) Generar proyectos, programas y planes de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza dirigido al personal de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, para promover los contenidos y metodologías necesarias para su implementación y ejecución.
- 5) Desarrollar estrategias de promoción de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza realizadas por la Defensoría del Pueblo.
- 6) Brindar asesoría y asistencia técnica a todas las unidades de la Defensoría del Pueblo en materia de Educación en Derechos Humanos que permitan el desarrollo de las acciones en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS GENERALES SOBRE LAS ACCIONES DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

Art. 5. - Manual de Procesos y Procedimientos. - La Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación y la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza tienen como atribuciones establecer y definir los procedimientos y herramientas institucionales dentro del Manual de Procesos y Procedimientos Institucional para la gestión de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.

Art. 6. - Publicidad y Transparencia- Las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza desarrolladas por la Defensoría del Pueblo serán promocionadas a través de los canales de comunicación institucional, para consulta de todas las personas, entidades públicas o privadas, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 7.- Invitaciones. - Las actuaciones de las servidoras y los servidores de la Defensoría del Pueblo, que participen como expositoras o asistentes, en eventos públicos, privados, comunitarios o de la sociedad civil, en representación de la Institución deberá observar los lineamientos contenidos en la presente resolución.

Art. 8.- Gratuidad. - Las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza que lleve a cabo la Defensoría del Pueblo, no tendrán fines de lucro, propios o de terceros, por lo tanto, no tendrán ningún costo.

CAPÍTULO III

ACCIONES DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 9.- Tipos de acciones. - La Defensoría del Pueblo organizará todas sus acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza a través de la **Escuela de Derechos Humanos y de la Naturaleza**, la cual organiza y desarrolla sus actividades alrededor de la siguiente tipología:

- a) *Procesos de enseñanza-aprendizaje (PEA)* - Son procesos que incluyen los niveles educativos de capacitación y sensibilización, y que responden a problemáticas estructurales y/o coyunturales de derechos humanos y de la naturaleza mediante un método, técnicas y recursos educativos seleccionados de manera estratégica y culturalmente adecuados para el cumplimiento de determinados objetivos educativos y de aprendizaje. Están orientados al fortalecimiento y desarrollo de capacidades tanto del personal de la Defensoría del Pueblo como para personas servidoras públicas de otras instituciones estatales, así como de la sociedad civil. Pueden implementarse en modalidad presencial o virtual, y dentro de la virtual de manera sincrónica o asincrónica.
- b) *Procesos de divulgación.* - Corresponde a eventos planificados o que obedecen a nuevas necesidades de EDH como solicitudes externas cuyo único objetivo es difundir información sobre un tema específico, más no capacitar ni sensibilizar. Ejemplo: charlas, ferias interactivas, ponencias, entre otros.
- c) *Procesos y productos educomunicacionales.* - Son procesos que tienen la finalidad de crear o fortalecer las acciones de educación en derechos humanos mediante el diseño e implementación de diversas estrategias comunicacionales. Asimismo, comprenden la generación de productos comunicacionales con mediación pedagógica orientados a la difusión de contenidos educativos en materia de derechos humanos y de la naturaleza.
- d) *Asesoría y asistencia técnica en EDH.* - Son acciones realizadas con la finalidad de incidir en la implementación o desarrollo de estrategias de EDH y en políticas, planes, programas o proyectos de EDH al interior de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil (OSC),

organismos no gubernamentales (ONG) u otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).

- e) *Coordinación y cooperación interinstitucional.* - Son gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo en articulación con otras instituciones públicas y privadas, OSC, ONG u otras INDH, para realizar las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.
- f) *Espacios académicos, culturales, artísticos y deportivos.* - Son espacios liderados por la Defensoría del Pueblo que cuentan con la participación de personas o colectivos vinculados a la investigación, academia, arte y/o deporte, a facilitar procesos en esos ámbitos (tales como talleres, congresos, seminarios, cátedras, foros, entre otros,) y cuya participación es destacada por el dominio, experiencia y contribuciones en temas relacionados con los derechos humanos y de la naturaleza. Asimismo, hace referencia a los espacios externos donde participa la Defensoría del Pueblo en estos ámbitos.
- g) *Producción y revisión de recursos educativos.* - Comprende el diseño, elaboración y revisión de material físico, virtual, escrito y audiovisual que facilita las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y REPORTE

Art. 10.- Aprobación de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza. - Es el mecanismo mediante el cual las autoridades de la Defensoría del Pueblo manifiestan su conformidad con la realización de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza, de acuerdo con parámetros técnicos y un análisis político estratégico.

Las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza deben ser aprobadas por las autoridades de cada unidad ejecutora, sea a nivel central o desconcentrado, la persona titular de la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza y la Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos Institucional.

Art. 11.- Criterios de aprobación. - Las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza deben observar los siguientes criterios para su aprobación, por parte de la autoridad competente y posterior ejecución:

- a) Asistencia técnica de la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza;
- b) Correspondencia con las competencias, atribuciones, visión, misión y objetivos estratégicos previstos para la Defensoría del Pueblo en la normativa legal vigente;
- c) Contenidos y metodologías que incluyan los enfoques de derechos humanos, interseccionalidad, género, interculturalidad, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana, entre otros, que se considere pertinentes;

- d) Observancia de la definición de Educación en Derechos Humanos de la presente resolución o de instrumentos internacionales;
- e) Correspondencia con las necesidades y realidades de las personas, organizaciones, comunidades y localidades donde se desarrollan las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza; y,
- f) Previo a la ejecución de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza, se deberá verificar que se cuente con las capacidades técnicas y recursos económicos o de infraestructura que permitan su ejecución de acuerdo con los criterios mínimos de calidad y calidez establecidos en la presente resolución.

Art. 12.- Reporte de las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza.

Es el medio por el cual las unidades ejecutoras darán a conocer los resultados de las diferentes acciones de EDH aprobadas por autoridades de la Defensoría del Pueblo que deben ser reportadas de manera obligatoria a través de los canales institucionales establecidos de manera oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Encárguese a la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza para que juntamente con la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio incorporen y regulen en el Manual de Procesos y Procedimientos Institucional las acciones de educación en derechos humanos y de la naturaleza en un plazo máximo de 270 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Resolución 036-DPE-2019 del 28 de marzo de 2019, que contiene los lineamientos para el desarrollo de las acciones y procesos de educación en derechos humanos de la defensoría del pueblo, que se denominará “escuela de derechos humanos y de la naturaleza”.

Segunda. - Deróguense todas aquellas disposiciones que se contradigan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese la Coordinación General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación y la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de mayo de 2021.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR